

**Constancia Secretarial:** El 04 de octubre de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

**Radicación 2013-00356**

### **ASUNTO**

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA DE LOS SANTOS VDA. DE RIVERA (Q.E.P.D.).

### **ANTECEDENTES**

Representadas a través de apoderado judicial, MARIA ILMA RIVERA VARGAS, MARIA MIMI RIVERA VARGAS, HILDA RIVERA VARGAS, ELOISA RIVERA DE CASTIBLANCO, MARIA RIVERA VARGAS, hoy MONICA GYMKHANA RIVERA VARGAS, ALCIRA RIVERA VARGAS y NASSLY BRIGYID ORTIZ RIVERA e INGRID YOMARA ORTIZ RIVERA en representación de EVANGELINA RIVERA VARGAS (q.e.p.d.), formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada de la señora MARIA DE LOS SANTOS VDA. DE RIVERA (Q.E.P.D.), quien falleció el 03 de agosto de 1996.

La causante en vida sostuvo matrimonio con el señor LEOPOLDO DE JESUS RIVERA OCHOA, actualmente fallecido cuya sucesión intestada se tramitó ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, siendo liquidada la sociedad conyugal respectiva y terminado dicho proceso mediante sentencia de adjudicación de fecha 3 de diciembre de 1975 y debidamente protocolizada, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50S-341977.

Producto de la relación nacieron los herederos aquí demandantes y la señora MARY RIVERA VARGAS. Manifestaron que el causante no otorgó testamento y no tiene otros herederos con igual o mejor derecho.

Subsanada la demanda, por medio de auto del auto 23 de septiembre 2013 (fl.74), se declaró abierto y radicado el citado trámite. En la citada providencia se reconoció a MARIA ILMA RIVERA VARGAS, MARIA MIMI RIVERA VARGAS, HILDA RIVERA VARGAS, ELOISA RIVERA DE CASTIBLANCO, MARIA RIVERA VARGAS, hoy MONICA GYMKHANA RIVERA VARGAS, ALCIRA RIVERA VARGAS y NASSLY BRIGYID ORTIZ

RIVERA e INGRID YOMARA ORTIZ RIVERA en representación de EVANGELINA RIVERA VARGAS (q.e.p.d.), como herederos legítimos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Así mismo en dicho proveído se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso, y la notificación de la heredera MARY RIVERA VARGAS, a fin de requerirles para que informen si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, se dispuso tener como debidamente notificados a los herederos indeterminados del causante, mediante providencia del 19 de diciembre de 2017 (fl.268) tuvo por notificada a la heredera MARY RIVERA VARGAS quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por medio del proveído del 12 de febrero de 2019 (fl.321) se fijó fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, la cual se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2019 (fl.346), de dicha diligencia se corrió traslado a los interesados, sin que se realizara reparo alguno, luego, se procedió a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Posteriormente, en proveído del 04 de marzo de 2019 (fl.348) se nombró al Dr. MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA, como partidador de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo previsto en el art. 507 del C.G.P., a quien se le concede el término de quince días para presentar el trabajo respectivo, quien dentro de su oportunidad legal presentó trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente, por medio de proveído del 09 de diciembre de 2021 se corrió traslado del mismo (pdf.17 C1 expediente digital), de dicho trabajo se presentó solicitud de aclaración y corrección (pdf.19 C1), por lo cual, en auto del 22 de junio de 2023 (pdf.29 C1) se requirió al auxiliar de la justicia para que presentara aclaración y corrección del trabajo de partición, lo cual se efectuó en debida forma y apporto las adecuaciones que había a lugar (pdf.30 C1).

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibídem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

### **DECISIÓN**

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

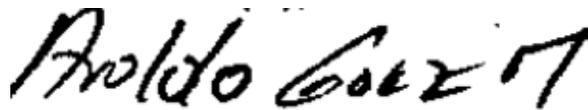
**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de adjudicación realizado por el auxiliar de la justicia designado por este Estrado Judicial, es decir, el Dr. MARIO ALBERTO MARTINEZ MAHECHA, a favor de los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyo causante es la señora MARIA DE LOS SANTOS VDA. DE RIVERA (Q.E.P.D.), el cual obra en el pdf.30 C1 del expediente digital.

**SEGUNDO: ORDENAR** a protocolización del expediente en la Notaria Segunda (2°) del círculo de esta ciudad.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del 20 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ba9cec028008c7c28333feb4a59dcd4cdeb7985bd87a93c84c7b62ee477d**

Documento generado en 18/10/2023 09:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**